

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 120.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiendo sido suspendido el acto de apertura de pliegos para la subasta de la conducción del correo entre Sahagún y Saldaña, ha sido señalado por la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 8 del corriente mes para su continuación.

Palencia 5 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Instituto de Reformas sociales ha requerido el concurso de este Ministerio para el mejor éxito de la conferencia sobre Previsión popular, que se reunirá en Madrid el 17 de Octubre próximo, con representación del mismo Instituto, y de las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato de este Ministerio, y otras similares que por consideraciones justificadas deban ser oídas.

Dicha conferencia servirá de base para el estudio de una Caja Nacional de Seguro popular, que el Instituto de Reformas sociales ha de proponer al Gobierno, y de un nuevo régimen

en las relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permita establecer con las debidas garantías un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones. Y al efecto de que las personas llamadas á concurrir á la información oral tengan conocimiento de los temas que han de estudiarse y de la forma en que deberán prestar su concurso á la benéfica iniciativa, se ha resuelto transcribir á V. S. literalmente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, el reglamento de la citada conferencia y el cuestionario detallado que la acompaña, aprobados ambos por el Instituto en pleno, para que haga V. S. las oportunas invitaciones á las Cajas de Ahorros de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

CONFERENCIAS SOBRE PREVISION POPULAR.

REGLAMENTO.

1.º El Instituto de Reformas sociales convoca á una conferencia de Delegaciones de Cajas de Ahorro de España para el estudio de cuestiones de carácter social que interesan á los indicados Institutos.

2.º Los grupos de cuestiones que deberán ser objeto de las tareas de la conferencia, son los siguientes:

A) Relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permitan establecer, con las debidas garantías, un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones.

B) Examen de un proyecto de Instituto Nacional de Previsión, administrado por las Cajas de Ahorro que al efecto se concierten, sin menoscabo de su actual autonomía, para la práctica del seguro popular, y, en primer término, de las pensiones vitalicias obreras.

El cuestionario detallado relativo al tema B constituye un apéndice á este reglamento.

3.º Se invitará, para asistir á dicha conferencia, á las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato del Ministro de la Gobernación, y las similares que, por consideraciones justificadas y con carácter excepcional, acuerde el Consejo de dirección del Instituto.

4.º Se reconoce á cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado, que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva, ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiendo el Consejo de dirección, en casos especiales, la delegación á favor de quien no reuna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros tendrán facultad de inscribirse en ambas Secciones de la conferencia ó solamente en una de ellas.

5.º El Instituto de Reformas sociales estará representado en la conferencia por su Presidente, dos Vocales designados por el Consejo de dirección, un Vocal elegido por la Sección primera, otro por la Sección segunda y dos por la Sección tercera, correspondiendo de estos últimos uno á la representación de la clase patronal y otro á la de la clase obrera.

Se invitará á los demás Vocales del Instituto de Reformas sociales

para concurrir á las sesiones que se celebren.

Desempeñará las funciones de Secretario de la conferencia el Secretario general del Instituto.

6.º La conferencia se reunirá en Madrid el 17 de Octubre de 1904, no excediendo su duración de cinco días.

7.º El Consejo de dirección invitará, previa y especialmente, á Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y á fin de servir de base á los debates.

Dichas proposiciones se dirigirán á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación) antes del 10 de Octubre próximo.

8.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los puntos sometidos á la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno, así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

9.º Una Comisión de conclusiones, compuesta de dos Delegados de Cajas de Ahorros y uno del Instituto, formulará las que hayan de someterse á votación en forma de proposiciones recomendadas al Instituto de Reformas sociales, y en cuya votación tomarán parte únicamente los Delegados de las Cajas de Ahorros. Las conclusiones se votarán por la Sección respectiva.

10. Terminada la conferencia, la Delegación del Instituto de Reformas sociales, con el carácter de ponencia del mismo y apreciando las proposiciones recomendadas y los

demás antecedentes oportunos reunidos, así respecto á España como al extranjero, someterá al Instituto en pleno dos proyectos acerca de las materias correspondientes á ambas Secciones de dicha conferencia.

11. El Consejo de dirección del Instituto de Reformas sociales queda encargado de cuanto se refiere á la preparación de la conferencia y á la realización ordenada de sus trabajos.

Apéndice.—Cuestionario á que se refiere el art. 2.º

1.º Relaciones que debe guardar la Caja de previsión con el Estado.

2.º ¿Cuál debe ser su objeto y qué operaciones habrá de practicar? ¿Deberá ajustarse estrictamente á las condiciones técnicas del seguro?

3.º ¿Cómo deberá organizarse, administrarse y fiscalizarse?

4.º Relaciones que pueden establecerse entre esta Caja y las existentes.

5.º En qué ha de consistir el capital de la Caja.

6.º ¿Habrán de contribuir á la formación de este capital el Estado, la provincia y el Municipio?

7.º ¿De qué impuestos deben eximirse las operaciones de la Caja?

8.º ¿Procederá declarar que las pensiones de retiro para obreros no podrán ser objeto de cesión, embargo ni retención por concepto alguno?

Nota aclaratoria del cuestionario.

La consideración que dediquen las Cajas locales de Ahorros á los grupos de cuestiones relativas á los temas A y B, no implica modificación alguna en la actual constitución, autonomía, funciones y garantías de dichas Cajas, pues los informes solicitados se refieren al establecimiento contractual de un cambio de servicios entre todas ó algunas de dichas Cajas y á la creación de un organismo distinto de éstas, si bien con las mismas relacionado por razón de su finalidad y caracter.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en

la Facultad ó Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el segundo turno establecido en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.
(*Gaceta del día 29 de Julio.*)

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO de los juicios de faltas por infracciones de la ley de Caza, celebrados en el territorio de esta Audiencia durante el segundo trimestre de 1904.

FECHA de la sentencia.	Juzgados.	DENUNCIADOS.	SENTENCIA Y SU FECHA.	FECHA de todas las notificaciones de la sentencia.	ESTADO DE SU CUMPLIMIENTO.
20 Enero de 1904.	Astudillo.	Gregorio Asenjo García.	9 Mayo 1904.—Condenando á 5 pesetas de multa, 90 céntimos de indemnización y costas.	9 Mayo de 1904.	Totalmente cumplida.
21 Abril de 1904.	Baltanás.	Felisa Terrados Espina y Julian Fombellida Calleja.	28 Abril 1904.—Condenando á la Felisa á 25 pesetas de multa.	23 Abril de 1904.	Ejecutándose.
12 Junio de 1904.	Idem.	Zóximo Aragúz Zamora.	18 Junio 1904.—Condenando á 5 pesetas de multa, pérdida del arma, costas y reintegro de papel.	13 Junio de 1904.	Cumplida totalmente.
24 Junio de 1904.	Idem.	Miguel Bravo Pascual, Ruperto Alvaro Cejudo y Matías de la Cruz Alonso.	27 Junio 1904.—Condenando á los dos primeros á 25 pesetas de multa y 5 pesetas al último.	27 Junio de 1904.	Pendiente de ejecución.
16 Junio de 1904.	Idem.	Felipe López Calvo.	21 Junio 1904.—Es condenatoria sin expresar la clase de condena.	21 Junio de 1904.	Cumplimentada.
14 Junio de 1904.	Idem.	Félix de Juana y Juana.	28 Junio 1904.—Condenando á 25 pesetas de multa en papel y 25 en metálico y costas.	28 Junio de 1904.	Idem.
10 Diciembre 1903	Carrión.	Saturnino Amor Revuelta.	18 Abril 1904.—Condenando á 50 pesetas de multa ó su sustitutoria.	18 Abril de 1904.	Pendiente de cumplimiento.
16 Abril de 1904.	Idem.	Heráclio Pastor Pastor.	22 Abril 1904.—Condenando á 5 pesetas de multa y reintegro y costas.	22 Abril de 1904.	Cumplida.
23 Abril de 1904.	Frechilla.	Julian Calderón Lobos.	29 Abril 1904.—Condenando á 5 pesetas de multa y costas.	26 Abril y 3 Mayo 1904	Idem.
17 Abril de 1904.	Palencia.	Pablo García Ortega.	6 Junio 1904.—5 pesetas de multa.	7 Junio de 1904.	Pendiente de expediente de insolvencia.
19 Junio de 1904.	Idem.	Rufino Ibáñez Ruiz.	19 Abril 1904.—15 pesetas de multa.	19 Abril de 1904.	Cumplida en todas sus partes.
19 Junio de 1904.	Idem.	Secundino Ortega Pastor, Daniel Movellán García é Ignacio García García.			
28 Mayo de 1904.	Idem.	Claudio de Cea Cabeza y Enrique Abad Torío.	24 Junio 1904.—25 pesetas de multa y costas.	24 Junio de 1904.	En tramitación la sentencia.
			31 Mayo 1904.—Condenando á 5 pesetas de multa.	31 Mayo de 1904.	Cumplida en todas sus partes.

Palencia 27 de Julio de 1904.—El Fiscal, Juan Gago.

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE MEDICOS TITULARES DE MADRID.

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES.

Partido judicial de Frechilla.

Provincia de Palencia.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE CONSTITUYEN ACTUALMENTE LA TITULAR.	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO de la población.		NÚMERO de familias pobres.		QUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR.		Dotación total con las igualas ó rendimientos profesionales.	Distancias en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA de la titular.	OBSERVACIONES.	Categoría que corresponde á la titular.
	que hay.	que debía haber.	OFICIAL	REAL.	que hay.	que debía haber.		que tiene.	que debía tener.					
Autillo de Campos	1	1	750	800	30	30	4000	1000	1250	3000	4	Accidentado.		5.ª
Belmonte	1	1	200	205	4	4	2004	500	750	2000	Medio.	Llano.		5.ª
Baquerín de Campos	1	1	446	446	10	10	3000	500	750	2250	2	Idem.		5.ª
Boadilla de Rioseco	1	1	1373	1383	70	70	10000	750	1500	3500	2	Idem.		4.ª
Castil de Vela	1	1	355	365	10	10	3793	500	750	2250	1	Idem.		5.ª
Capillas	1	1	570	600	9	9	8000	425	1000	2500	8	Idem.		4.ª
Boada de Campos	1	1	200	200	4	4	2448	50	250	500		Accidentado.		5.ª
Ábarca	1	1	250	300	4	4	1000	200	250	3000	4	Idem.		4.ª
Cisneros	1	1	1825	2100	150	150	14514	1500	1500	3000	2	Idem.		4.ª
Castromocho	1	1	1226	1226	45	45	14494	1250	1500	2750		Llano.		4.ª
Frechilla	1	1	1289	1265	50	50	12287	999	999	2000		Idem.		3.ª
Fuentes de Nava	1	1	2063	2042	200	200	16917	1100	1500	3000	4	Idem.		5.ª
Guaza de Campos	1	1	609	609	40	40	9000	250	1000	2875	2	Idem.		5.ª
Meneses de Campos	1	1	684	700	25	25	7300	999	999	2500	3	Idem.		5.ª
Mazariegos de Campos	1	1	557	557	25	25	8949	55	750	2250		Llano.		5.ª
Bevilla de Campos	1	1	243	243	3	3	2775	85	300	750	2	Idem.		5.ª
Mazuecos	1	1	500	509	14	14	5000	300	750	2700		Idem.		5.ª
Pozo de Urama	1	1	276	282	2	2	9000	25	250	2300	3	Idem.		5.ª
Paredes de Nava	1	1	4677	5000	300	450	62288	1500	2000	3000	2	Idem.		3.ª
San Román de la Cuba	1	1	405	426	9	9	3808	09	750	1500		Llano.		5.ª
Abastas y Abastillas	1	1	308	308	10	10	3281	100	500	900	4	Idem.		5.ª
Villalcón	1	1	543	543	13	13	4409	100	750	2250		Idem.		5.ª
Villarramiel	2	2	3894	3894	150	200	44039	899	1500	3000	2	Idem.		3.ª
Villacidaler	1	1	464	464	15	15	7000	250	750	1750		Idem.		5.ª
Villalumbroso	1	1	453	464	15	15	4184	250	750	2000		Idem.		5.ª
Villatoquite	1	1	224	266	8	8	3000	100	250	1000	2	Idem.		5.ª
Añoza	1	1	220	220	8	8	2900	100	500	800	1	Idem.		5.ª
Villada	1	1	2695	2750	300	400	53167	53	2000	7000		Idem.		3.ª
Pozuelos del Rey	1	1	180	190	1	2	2000	100	500	180	2	Idem.		5.ª

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de minería, se ha aprobado el expediente de registro número 1.743, para la mina de hulla titulada «San Asencio», demarcada con quince pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Ruíz de la Calle, dentro del plazo de treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Julio de 1904.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de minería, se ha aprobado el expediente de registro número 1.742, para la mina de hulla titulada «Anita», demarcada con ocho pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Ruíz de la Calle, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Julio de 1904.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cuarenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Aprobadas en la sesión de hoy.—Madrid 13 de Julio de 1904.—El Secretario, Antonio Muñoz.—V.º B.º.—El Presidente, J. Canalejas.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Leoncio Doncel.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Leoncio Doncel.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año corriente.

Día 3 de Abril.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Filapiano Mínguez. Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, la Corporación acordó se la

dé el debido cumplimiento. El Recaudador de consumos presentó á la Corporación la relación de los deudores por dicho impuesto correspondientes al primer trimestre, acordando la Corporación conceder un nuevo plazo hasta el 25 del corriente para que recojan los talones los deudores. También quedó enterada de haberse satisfecho desde 1.º de Enero á la fecha 711 pesetas 25 céntimos con cargo al presupuesto del ejercicio corriente. Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 17.

Presidencia del Sr. Mínguez. Se lee y aprueba el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Se acordó hacer saber al vecindario que habiéndose dado principio á las labores en el viñedo queda prohibido traer agua á la población de la fuente del Alberque, reservando dichas aguas para que sean utilizadas por los obreros.

Días 24 y 1.º de Mayo.

No se celebraron las correspondientes á estos días por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 8.

Presidencia del Sr. Mínguez. Dióse lectura de la anterior, que fué aprobada, y después de quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial correspondiente á estas últimas tres semanas, se entró en la orden del día y se acordó: 1.º Fijar un edicto haciendo saber que este año se despachan las cédulas personales por el Sr. Diezhandino, Recaudador de esta Zona, en su propio domicilio. 2.º Que se expidan por el Secretario las certificaciones que tienen solicitadas los vecinos de esta villa Félix Beltrán y Ausberto González, referentes á ciertos inmuebles que resultan amillarados á su nombre. 3.º Reclamar de los Maestros relaciones de los niños matriculados que concurren á sus Escuelas. 4.º Conferir el encargo de traer agua de San Gregorio para la conjuración del coquillo que en tanta cantidad ha aparecido en el viñedo, pasando aviso al Señor Cura de esta villa, ofreciéndole el encargo de las ceremonias de conjuración, según así lo reclama la mayoría de los vecinos, aun cuando no todos; y 5.º Satisfacer á D. Marcelo Mínguez con cargo al capítulo de imprevistos 77 pesetas á que asciende la cuenta por él presentada del gasto total del refresco facilitado al Ayuntamiento, demás Autoridades civiles y eclesiástica y otros invitados en la romería de Nuestra Señora de Villabustón en la segunda de las

letanías mayores, según tradicional costumbre.

Día 15.

No se celebró la correspondiente á este día por hallarse la Corporación acompañando al acto religioso de la bendición del campo, cuya ceremonia no terminó hasta después de las doce.

Día 22.

Presidencia del Sr. Mínguez. Abrese por lectura de la últimamente celebrada, la cual se aprobó, y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á estos últimos quince días la Corporación acordó darla el debido cumplimiento; entró la Corporación en la orden del día y acordó: Convocar á la Junta pericial para que en esta semana dé principio á la formación del apéndice al amillaramiento. Ordenar al Depositario recoja los talones de la contribución territorial y utilidades que corresponden satisfacer á esta Corporación en el segundo trimestre. Abrir la recaudación del impuesto de consumos. Participar á la Sra. Maestra que este Ayuntamiento no puede ni debe reformar lo acordado por sus antecesores y ejecutado hace más de treinta años, referente á que la edad de las niñas que ha de admitir en clase es la comprendida de cinco á trece años y no de seis á doce como pretende la Sra. Maestra, pues el convenio que la Corporación hace muchos años concertó con los Sres. Maestros fué bajo la base de admitir á los niños y niñas en ambas Escuelas de cinco á trece años, y así se resolvió por la Junta provincial en sesión de 20 de Abril de 1903 al tratar de un caso análogo referente á la Escuela de niños de esta villa, y como por otra parte la Real orden de 17 de Enero de 1902 determina que los Señores Maestros no percibirán otras cantidades que las consignadas en el presupuesto de gastos de dicho año, la Corporación no puede acceder á las pretensiones de dicha Sra. Maestra de que ó se la eleve el convenio de retribuciones ó de lo contrario no admitirá otras niñas con el carácter de matriculadas que las comprendidas en la edad de seis á doce años.

Día 29.

Presidencia del Sr. Mínguez. La Corporación aprobó los apéndices al amillaramiento formados por la Junta pericial y el repartimiento de retribuciones impuestas á los niños de ambos sexos que concurren á las Escuelas.

Día 5 de Junio.

No se celebró la correspondiente á

este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 12.

Presidencia del Sr. Mínguez. Abrese á las once de su mañana por lectura de la anterior, que fué aprobada. Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de estos últimos quince días, acordando se la dé el debido cumplimiento. Se acordó fijar un edicto al público interesando de los vecinos procuren tener bien estacadas y en sitio donde no puedan causar daño las caballerías que llevan al trabajo, pues según manifestaciones del Guarda parece que son muchos los que las dejan sueltas por entre las viñas. Habiéndose presentado nuevamente un Sr. Comisionado por el descubiertó de contingente provincial, se acordó dirigirse al Señor apoderado en la Capital interesándole ingrese cierta cantidad á cuenta del descubiertó reclamado.

Día 19.

Preside el Sr. Mínguez. Se lee y aprueba el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Se acordó avisar nuevamente á los deudores por consumos y retribuciones para que recojan sus descubiertos dentro del corriente mes. Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos 30 pesetas al Sr. Alcalde, cuya cantidad tiene dicho Señor anticipada á la Corporación en diferentes pagos hechos á nombre de la misma y no consignados en presupuesto. Igualmente y con cargo á referido capítulo se acordó satisfacer al Sr. Cura de esta villa 19 pesetas en concepto de derechos que le pertenecen por las ceremonias que practicó en la conjura del coquillo y 15 pesetas al Sr. Alcalde de Villacónancio por la parte que á este pueblo corresponde en los gastos de viaje para la traída de agua de San Gregorio.

Día 26.

No se celebró la correspondiente á este día.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de ayer.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal saco el presente que firmo visado por el Sr. Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento en dicha villa á 18 de Julio de 1904.—Pedro Buey.—V.º B.º—El Alcalde, Filapiano Mínguez.